

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

### Auto No. 4992

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE N°:** 6380  
**FECHA EXPEDIENTE:** 04 de noviembre de 2022  
**EJECUTADO:** **DANIEL ENRIQUE ACEVEDO MARTÍNEZ**  
**NIT/CC:** 9.056.534  
**DIRECCIÓN:** Carrera 71 B4 F19, Barrio La Victoria Sector Los Ciruelos  
**CIUDAD:** Cartagena - Bolívar

### POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 493 del cuatro (04) de noviembre de 2022 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, en contra del señor **DANIEL ENRIQUE ACEVEDO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N° 9.056.534, por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$505.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios, con base en los autos judiciales calendados el 16 de agosto de 2018 y 11 de marzo de 2020 que aprobaron las liquidaciones de costas procesales efectuadas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-001-2002-00631-00.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2022-033452 del quince (15) de noviembre de 2022 se envió la citación para la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 493 del cuatro (04) de noviembre de 2022, al señor **DANIEL ENRIQUE ACEVEDO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N° 9.056.534, a la dirección física que figura en el expediente administrativo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., sin embargo, este fue devuelto por la empresa de correo certificado 4/72 indicando como causal de devolución la de dirección errada (folio 66).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar los emplazamientos de la primera y segunda citación para la notificación personal del precitado mandamiento de pago a través de la página web de la entidad, conforme dan cuenta las certificaciones de publicación expedidas por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visibles a folios 120 y 126 del expediente administrativo.

Que en consideración de que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 493 del 04 de noviembre de 2022, se procedió a realizar la notificación por correo físico certificado conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario, mediante oficios No. 2-2023-011118 del 19 de abril de 2023 y No. 2-2023-011120 del 19 de abril de 2023 los cuales fueron devueltos por la empresa de correspondencia 472 por la causal de devolución no reside, conforme a la Guías No. RA420888440CO y RA420888436CO respectivamente, visibles a folio 127 a 128 y 129 a 130.

Que como no se pudo efectuar la notificación del Mandamiento de Pago por correo físico certificado, el precitado mandamiento fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023, quedando en consecuencia surtida la notificación el día 30 de mayo de 2023, conforme lo

establece el artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 en adelante CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones del Ministerio, de fecha 05 de junio de 2023 (folio 135), notificación en la que se le concedió al ejecutado el término de quince (15) días, contados desde la notificación del mandamiento para proponer las excepciones de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el deudor no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación, además, al no existir peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra del señor **DANIEL ENRIQUE ACEVEDO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N° 9.056.534, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese continuar con la investigación de los bienes del deudor.

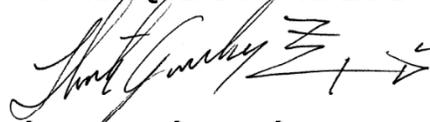
**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

**QUINTO:** ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez